



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Septiembre 20 de 2021.-
Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021).

La demanda se dirige contra el menor **JOEL DAVID ZULETA AVILA**, en su condición de hijo del presunto compañero fallecido señor **DIONISIO MANUEL ZULETA RAMIREZ**, en los anexos de la demanda, se arrió el registro Civil de nacimiento de la menor **EMILY ZULETA RODRIGUEZ**, hija del mencionado fallecido y la demandante señora **YULISA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, sin embargo, la libelista no la dirige contra la misma, no obstante ser heredera determinada. Por lo anterior y ordenado por el Art. 61 de Código General del Proceso, la judicatura ordena integrar el contradictorio. Y de conformidad con el Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos de la misma codificación, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **YULISA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en contra del menor **JOEL DAVID ZULETA AVILA** como heredero determinado y de la menor **EMILY ZULETA RODRIGUEZ** también como heredera determinada, la cual por existir conflicto de intereses se les designará curador especial, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido señor **DIONISIO MANUEL ZULETA RAMIREZ**, por estar ajustada a derecho.-
- 2°.- **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso).
- 3°.- **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.
- 4°.- **NOTIFICAR** el presente auto al demandado menor **JOEL DAVID ZULETA AVILA** representado legalmente por su madre señora **ELENA ROSA AVILA VERGARA** y la menor **EMILY ZULETA RODRIGUEZ** la cual por existir conflicto de intereses se les designará curador especial, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

6°.- En aplicación a lo dispuesto en el Art. 55 del Código General del Proceso, de Oficio, y de acuerdo a la parte motiva de este proveído, **DESIGNAR** al abogado **JHONY VERGARA BALLESTA** identificado con la C. C. N° 78.695.936, quien se ubica en la manzana 5 Lote 11 Barrio El Tambo de la ciudad de Montería Cel.: 3103625281 y correo electrónico: jobave10@hotmail.com. como Curador Especial de la menor **EMILY ZULETA RODRIGUEZ**, por cuanto su madre única representante legal los demanda en este asunto por lo que se presentaría un conflicto de intereses. Comuníquese su designación y notifíquesele el presente auto de conformidad con el inciso final del Art. 55 del Código General del Proceso.

7°.- De oficio, y autorizado por el Art. 61 del Código General del Proceso, se ordena la integración del Litis consorcio necesario ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **DIONISIO MANUEL ZULETA RAMIREZ**, de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con los Art. 87 y 108 del Código General del Proceso. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

8°.-**RECONOCER** a la abogada **LESBY DEL CARMEN PADILLA ALVAREZ** identificada con la C. C. N° 26.007.482 y portador de la T. P. N° 90.338 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **YULISA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00302 - 00, hoy 20 de Septiembre de 2021.-